

TEMA 02 (ITA) / 02 (IA). - LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES. LA CORONA. LAS CORTES GENERALES. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EL SENADO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. EL GOBIERNO DEL ESTADO. EL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

INDICE.

- 1.- LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES.**
 - 2.- LA CORONA.**
 - 3.- LA CORTES GENERALES.**
 - 4.- EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EL SENADO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.**
 - 4.1.- EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**
 - 4.2.- EL SENADO.**
 - 4.3.- LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.**
 - 5.- EL GOBIERNO DEL ESTADO.**
 - 6.- EL PODER JUDICIAL.**
 - 7.- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**
 - 8.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS.**
 - 9.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO.**
-

VERSIÓN TEMARÍO 2024

1 LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES.

En España existe separación de poderes, aunque no perfecta, dado que la independencia entre poder ejecutivo y legislativo no es total.

En la **Constitución**: el Título III se ocupa del poder legislativo-**Congreso y Senado**, el Título IV lo hace del poder ejecutivo- **Gobierno** y, por último, el Título VI lo hace del poder judicial-**Tribunal Supremo**. El resto de los órganos constitucionales son: la **Corona**, el **Tribunal Constitucional**, el **Consejo General del Poder Judicial**, el **Defensor del Pueblo**, o el **Tribunal de Cuentas**.

2 LA CORONA.

Es un órgano constitucional con funciones delimitadas por la CE y separado del resto. Está regulada en el Título II (artículos 56 a 65) bajo una rúbrica (De la Corona).

La Corona está representada por el Rey, que es el Jefe del Estado; Institución con posición de superioridad y que representa al Estado mismo, no tiene competencias para asumir decisiones políticas ni jurídicas y debe mantenerse neutral, asumiendo las funciones que la Constitución y las leyes le atribuyen.

El Rey lo es por línea sucesoria vitalicia.

La Monarquía es la forma política tradicional del Estado español. Está especialmente protegida por la Constitución y su modificación se deberá realizar por el procedimiento agravado. El Rey es irresponsable y las injurias a la Corona constituyen un delito.

Se suele expresar como: **El Rey reina, pero no gobierna**. Constitucionalmente es símbolo de la unidad nacional.

El juramento y la proclamación: son los actos con los que solemnemente se declara el comienzo del reinado. **Es proclamado ante (no por) las Cortes Generales**. El Príncipe heredero, en mayoría de edad y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, más fidelidad al Rey.

¿Cuáles son las prerrogativas (privilegio) del Rey?

- **Inviolabilidad**. No puede ser detenido ni juzgado por causa alguna.
- **Irresponsabilidad**. Él es refrendado en sus actos.
- **Posibilidad de abdicación**. exclusiva al Rey ya proclamado.
- **Uso de sus títulos y honores** propios.
- Derecho a una **asignación de los Presupuestos Generales del Estado (PGE)**.
- Derecho de **uso del Patrimonio Nacional**, como residencia o para actos de Estado y ceremonias oficiales.
- **Excepcionalidades**: posibilidad de testificar por escrito o el hecho de que serán competentes las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Supremo.

Actual Monarca

La **Constitución Española** reconoció expresamente a **D. Juan Carlos I de Borbón**. Proclamado el **22 de noviembre de 1975**.

La abdicación de **D. Juan Carlos** fue efectiva con la entrada en vigor, el día **19 de junio de 2014**, de la **Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio** (las abdicaciones y renuncias y la resolución de cualquier duda sobre la sucesión se realizarán por Ley Orgánica). **Ese mismo día, fue proclamado Felipe VI y Doña Leonor Princesa de Asturias**.

Funciones del Rey

- Es el Jefe del Estado, que asume la más alta representación.
- Sancionar y promulgar las Leyes. Es un acto debido.
- Convocar y disolver las Cortes Generales, convocar elecciones y convocar a referéndum los casos de reforma de Constitución.
- Proponer el candidato al Presidente del Gobierno, nombrarlo y poner fin a sus funciones.
- Nombrar y separar miembros del Gobierno, a propuesta del Presidente.
- Ejercer el derecho de gracia.
- El Alto Patronazgo de las Reales Academias.
- Rey: mando supremo de las Fuerzas Armadas. sometido a refrendo Pte o el Ministro de Defensa.
- Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz. **El gobierno es quien dirige y decide en todo lo relacionado con Defensa y Fuerzas Armadas.**
- [Acreditar embajadores.](#)
- [Manifiestar consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de Tratados.](#)
- [Nombrar a: los 12 miembros del Tribunal Constitucional y de su Presidente, los 20 miembros del Consejo General del Poder Judicial \(CGPJ\), del Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, del Presidente del Tribunal de Cuentas y de los presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas](#)

Sucesión

Los supuestos para la Sucesión son: **Fallecimiento o Abdicación.**

Por tanto, **NO SUPONEN SUCESIÓN:** la Renuncia o la Inhabilitación; supondrán el cese de las funciones, pero no del cargo. Las funciones las realizará el Regente.

Orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida:

- línea anterior a las posteriores (línea recta antes q colateral; hijos antes que otros).
- en la misma línea, el grado más próximo al más remoto (hijos antes que nietos).
- en el mismo grado, el varón a la mujer. Sólo en la misma línea y grado.
- en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

Extinguidas todas las líneas llamadas en derecho, las Cortes Generales proveerán.

Aquellas personas que contraigan matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y Cortes; quedarán excluidas de la línea sucesoria.

Regencias (por minoría de edad o inhabilitación)

Se caracteriza por:

- Interinidad.
- Necesidad de ser español y mayor de edad.
- El regente actúa por mandato constitucional y en nombre del Rey.

Cuando el Rey es menor de edad el nombramiento del regente es inmediato, con el siguiente orden; padre/madre y en su defecto, pariente mayor de edad más próximo a suceder. Si no hubiere ninguna persona para la regencia, nombrará las Cortes: 1, 3 ó 5 personas. [En caso de inhabilitación, la regencia la ejercerá el heredero \(si fuera mayor de edad\).](#)

Figura **Tutor del Rey**; velará por los derechos e intereses del Rey hasta que éste alcance la mayoría de edad. La CE establece que:

- Persona nombrada en testamento por Rey difunto. Mayor de edad y español de nacimiento.
- Si no la hubiere nombrado; serán el padre o la madre, mientras continúen viudos.
- Si no; lo nombrarán Cortes.
- No se pueden acumular cargos Regente y tutor salvo padre / madre / ascendientes directos Rey. También es incompatible con cargo político.

Refrendo

Los actos del Rey pueden ser refrendados por el Presidente del Gobierno, el Presidente del Congreso (la propuesta y nombramiento del Presidente y la disolución de las Cortes) y por los Ministros. El Rey da solemnidad a los actos tomados por otro, de ahí su impunidad. [De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.](#)

La Casa del Rey

Casa Real: apoya en sus funciones al Rey. Está constituida por:

- Jefatura (normal funcionamiento).
- La Secretaría General (tramitación de los asuntos).
- El Cuarto Militar (representación de honor de la institución militar).
- La Guardia Real (guardia militar, rendir honores y dar escoltar).

3 LAS CORTES GENERALES.

Órgano constitucional que es el titular del poder legislativo.

Su regulación básica está en:

- **Título III de la Constitución.**
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
- Reglamento del Congreso, de 10 de febrero de 1982.
- Texto refundido del Reglamento del Senado aprobado el 3 de mayo de 1994.

Es un **órgano complejo**, formado por:

- El Congreso de los Diputados (Cámara Baja) que ostenta la representación del pueblo. Tiene el control del poder ejecutivo.
- El Senado (Cámara Alta) que obedece a una designación directa territorial. La Cámara baja: control del poder ejecutivo.

Nuestro es **bicameralismo imperfecto**. El Senado está claramente subordinado al Congreso.

Cuando las Cámaras no están reunidas, funciona su órgano permanente; **Diputaciones Permanentes**. Mínimo de 21 miembros. Su presidente es el Presidente del Congreso.

Es un **Órgano** representativo, inviolable, colegiado, deliberante y público, salvo acuerdo por mayoría absoluta o **en aquellas competencias recogidas en su Reglamento**.

Funciones

- Potestad legislativa.
- Aprobación de los PGE.
- Control de la acción del Gobierno.
- Poseen orden interno propio: Principio de Autonomía Reglamentaria, Principio de Autonomía Presupuestaria y Principio de Autonomía Administrativa.

Electores y elegibles

- Todos los españoles en pleno uso de derechos políticos.
- **Causas de inelegibilidad e incompatibilidad:** Componentes Tribunal Constitucional - Altos cargos Admón Estado (excepto de los miembros del Gobierno) - Defensor del Pueblo - Magistrados, Jueces y Fiscales en activo - Militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo - Miembros de las Juntas Electorales.

Otras características

- Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso (sí al Senado).
- No estarán ligados por mandato imperativo.
- Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva (suplicatorio).
- Fuero especial, ya que en las causas contra ellos; competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- Percibirán una asignación.

4 EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EL SENADO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

4.1. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Se compone de un mínimo **de 300 y máximo de 400 diputados**, elegidos por sufragio **universal, libre, igual, directo y secreto**. Por el art. 162.1 de la LOREG se concreta **350 Diputados, 61 de ellos procedentes de Andalucía** (el Parlamento andaluz tiene un total de 109 diputados). La **circunscripción electoral es la provincia**. Es elegido por **4 años**.

[Congreso de los Diputados](#)

El procedimiento electoral es el **sistema D'Hondt**, que es una fórmula electoral en proporción a los votos conseguidos:

- 1) En primer lugar, **asignar el número de diputados** a cada circunscripción.
 - A cada provincia mínimo inicial de 2 Diputados. Ceuta y Melilla están representadas por 1 Diputado.
 - Los 248 Diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población. El procedimiento es el siguiente:
 - Cuota de reparto: 248 dividido por la población total con derecho a voto de las provincias peninsulares e insulares.
 - A cada provincia se le asignan, en números enteros, el resultado de multiplicar la cuota de reparto por su población con derecho a voto.
 - Los Diputados restantes: se asignan a provincias con cociente anterior con una fracción decimal mayor.
- 2) Una vez determinados los escaños provinciales, su **atribución** a los partidos políticos se hará proporcionalmente a los votos recibidos, con unas reglas:
 - No se tienen en cuenta candidaturas con menos del 3% de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

Características

- Mandato por **4 años**; termina a los 4 años tras la elección o el día de disolución de la Cámara.
- Celebración de Elecciones: **entre 30 y 60 días desde terminación de mandato**.
- El Congreso electo será **convocado** dentro de **25 días siguientes a elecciones**.
- Las elecciones se **convocan** por el Rey mediante **Real Decreto** en el que se detalla: La fecha de elecciones, **duración de campaña electoral (máximo 15 días)** y diputados por circunscripción.
- El Presidente elegido prestará y solicitará juramento de acatar la Constitución. **Será nombrado por el Rey y dentro del plazo de 15 días constituirá la sesión de apertura** de la cámara y legislatura.

Método D'Hont

Funciones

- Aprobar o rechazar el candidato propuesto por el Rey a Presidente del Gobierno (art.99).
- Votar la cuestión de confianza o adoptar una moción de censura (arts. 112 – 114).
- Convalidar o derogar Decretos-Leyes (art. 86).
- Autorizar al Gobierno para prorrogar el estado de alarma y para declarar y prorrogar el estado de excepción (art. 116).
- Declarar el estado de sitio (art. 116).
- Plantear la iniciativa para acusar por traición o delitos contra la seguridad del Estado al Gobierno y sus miembros (art. 102.2).
- Autorizar la convocatoria de referéndum consultivo (art. 92).

4.2. EL SENADO.

A cada provincia le corresponden 4 Senadores elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto términos ley orgánica.

En las provincias insulares, corresponderá:

- **3** a cada una de las islas mayores (**Gran Canaria, Mallorca y Tenerife**)
- **1** a: **Ibiza / Formentera / Menorca / Fuerteventura / La Gomera / Hierro / Lanzarote / La Palma.**
- **Ceuta y Melilla** cada una **2** Senadores.

Además, las Comunidades Autónomas designarán 1 Senador y 1 más por cada millón de habitantes.

Por tanto, el número de senadores no es fijo. En la actual legislatura (**En la XV Legislatura**) el Senado tiene **266** miembros, de los que 208 son electos y **58** designados por los Parlamentos autonómicos.

Senado

Características

- Mandato por **4 años**; termina a los 4 años tras la elección o el día de la disolución de la Cámara.
- Sistema electoral es el **mayoritario**.

El **Pleno de cada Cámara** supondrá la reunión de todos sus miembros.

Cada Cámara tendrá un **Presidente**. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso.

Además de en Pleno, las Cámaras trabajarán, para los detalles más técnicos, en **Comisiones**. Las Cámaras podrán delegar en **Comisiones Legislativas Permanentes** la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. **No pueden ser objeto de delegación** la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado. Suelen adaptarse a la estructura ministerial.

También existen **Comisiones Permanentes no Legislativas, Comisiones de investigación y Comisiones Mixtas Congreso**.

Grupos Parlamentarios

Constituyen uniones de **miembros de las Cámaras x afinidad ideológica, para formar un Grupo Parlamentario propio**. Se necesitan:

- Para el Congreso:
 - a) 15 Diputados.
 - b) 5 Diputados con > 15% de votos en su circunscripción electoral.
 - c) 5 Diputados > 5% de los votos emitidos a nivel nacional.
- Para el Senado: 10 Senadores.

Aquellos que no logren Grupo Parlamentario propio y los que se aparten de uno pasarán a formar parte del **Grupo Mixto**.

Diputación Permanente.

Habrá una en cada Cámara, que cumplirán:

- Compuestas por un mínimo de 21 miembros.
- Presididas por el Presidente de la Cámara respectiva.
 - i. Función fundamental: asumir facultades de las Cámaras si están disueltas o expirado mandato, y velar por los poderes cuando no estén reunidas.

Grupos Territoriales.

Senadores de dos o más Comunidades Autónomas, podrán constituirse Grupos territoriales. Tendrá, **al menos, de 3 Senadores elegidos en la Comunidad Autónoma respectiva.**

4.3. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Es la función más importante de las Cortes: la **aprobación de las leyes.**

La elaboración de las leyes se regula en el Capítulo II del Título III de la CE.

Según la CE la **iniciativa legislativa** corresponde a:

- a) El **Gobierno.**
- b) El **Congreso Diputados**, (1 diputado con firma de otros 14 o un Grupo Parlamentario con la sola firma de portavoz).
- c) El **Senado** (un Grupo parlamentario ó 25 Senadores).
- d) Las **Asambleas** de CCAA.
- e) **>= 500.000 ciudadanos, con firmas acreditadas. No procederá en materia de: Propias de Ley Orgánica, Naturaleza Tributaria, Asuntos relativos a la prerrogativa de Gracia, Materias de carácter internacional, Materias de planificación económica (art. 131 CE) y Materias de cuestiones presupuestarias (art. 134.1 CE).**

Existen 2 vías para el procedimiento legislativo:

1) **PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO**

La tramitación se inicia en el Congreso. El Gobierno es, quien presenta más iniciativas. Tiene una exclusiva para PGE.

- Tras la presentación, se produce la **publicación** oficial del proyecto de ley.
- Se **remiten al Gobierno** para que manifieste su criterio. Si no da respuesta razonada en **30 días**, la proposición podrá incluirse en el orden del día para su toma en consideración.
- **Toma en consideración:** debate y votación.
- A continuación: **15 días** para enmiendas, a la **totalidad** o al **articulado**.
- Terminado plazo, puede producirse un **1er debate en sesión plenaria** si hay a la **totalidad**. Si se aprueba una enmienda a la totalidad, el proyecto/proposición se entiende rechazado.
- **Finalmente, el Pleno del Congreso procederá a la aprobación de la iniciativa por mayoría simple (mayoría absoluta si la ley fuera orgánica).**

- La Comisión competente designa una **ponencia**, estudio enmiendas parciales y **emitir un informe**.
- Concluido el informe comienza el **debate en Comisión**, que emite un **dictamen** con el texto que propone y pasa al Senado.
- El Senado puede aprobar vetos o enmiendas al articulado. **Veto**: se necesita el voto de la **mayoría absoluta** de Diputados dentro de los 2 primeros meses, o la **mayoría simple** una vez transcurrido este plazo. Las **enmiendas** sólo necesitan mayoría simple para su aceptación por el Congreso.
- Una vez Congreso se ha manifestado sobre enmiendas o vetos del Senado, la ley queda aprobada.
- Acto seguido: trámites de sanción y promulgación por el Rey y publicación en el BOE.

2) PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES.

Las Cortes Generales, Congreso y Senado, pueden delegar en el Gobierno la función legislativa; **Decreto Legislativo**.

Los **Decretos Leyes**: utilizados en el caso extraordinaria y urgente necesidad; el Gobierno puede crear normas con rango de Ley. En un plazo de 30 días desde su promulgación, el Congreso de los Diputados los tiene que ratificar.

Las **Leyes Orgánicas** son las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral central y los demás asuntos previstos en la Constitución a tal efecto. Las leyes orgánicas requieren para ser aprobadas mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, ya que afectan a materias especialmente sensibles.

LA FUNCIÓN DEL CONTROL DEL GOBIERNO

En la actualidad, una de las funciones más importantes. **Básicamente corresponde al Congreso**.

Están recogidas en el Título V de la CE.

Las más importantes:

A. CUESTIÓN DE CONFIANZA

- El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, la puede plantear.
- La confianza se otorgará por mayoría simple.
- Si se la niega, el Gobierno presentará su dimisión al Rey (art. 99).

B. MOCIÓN DE CENSURA

- Para exigir responsabilidad política del Gobierno por mayoría absoluta.
- La propuesta la debe realizar \geq décima parte de los Diputados, y con un candidato a propuesto para Presidente.
- No habrá antes de que transcurran 5 días desde su presentación. En los 2 primeros días de dicho plazo, se podrán presentarse mociones alternativas.
- Si no es aprobada, los signatarios no podrán presentar más en el período de sesiones.
- Si se aprueba, el Gobierno presenta dimisión al Rey y el candidato incluido se entenderá investido (art. 99). El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

C. DISOLUCIÓN DE LAS CORTES

- El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o ambas, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.
- No se podrá presentarse mientras se esté debatiendo una moción de censura.
- No procederá una nueva disolución antes de un año desde anterior (salvo art. 99.5).

5 EL GOBIERNO DEL ESTADO.

El Gobierno

5.1 DEFINICIÓN GENERAL Y MIEMBROS.

Atañen los Títulos IV “Del Gobierno y de la Administración” y V “de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”.

Le corresponde la función ejecutiva y la potestad reglamentaria. Ha ido tomando cada vez más importancia. Proyectos de Ley, Ley de Presupuestos, enmienda que suponga aumento de gastos o disminución de los ingresos, etc.

El Gobierno está **formado** por: Presidente, Vicepresidentes en su caso, Ministros y los demás miembros que establezca la ley.

A los 30 – 60 días de la disolución de las Cámaras se realizan las elecciones.

El Rey, previa consulta a los Grupos Parlamentarios, propone al candidato. Se expone ante el Congreso. Si obtiene mayoría absoluta, es investido Presidente.

Si no, se realizará una nueva votación a las 48 horas, esta vez, podrá alcanzar la investidura por mayoría simple.

Si transcurridos **dos meses desde la** primera votación nadie hubiera conseguido ser investido Presidente, el **Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones. En este caso el refrendo lo realizará el Presidente del Congreso.**

Una vez investido el Presidente, los miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Los miembros del Gobierno sólo podrán compatibilizar su actividad con la de Diputado o Senador, aunque sólo podrán recibir remuneraciones en función de 1 de los 2 cargos.

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la Defensa del Estado.

El supremo órgano consultivo del Gobierno es el Consejo de Estado, garantía procedimental. Órgano de asesoramiento regulado por Ley Orgánica.

El Gobierno cesa tras la celebración de las elecciones generales, en los casos de pérdida de confianza parlamentaria y por dimisión o fallecimiento de su presidente. El gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Entre otros, el Gobierno se rige por el principio de colegialidad, del que se deriva la **responsabilidad solidaria de sus miembros.**

Según el art. 98.1 CE: *“El gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la Ley”.*

Además, existe la figura de los **Secretarios de Estado** y la de **Ministro sin cartera.**

Los **requisitos** para acceder al cargo como miembro del gobierno son: ser español, mayor de edad, disfrutar del derecho al sufragio activo y pasivo y no estar inhabilitado para ejercer empleo o cargo público por sentencia judicial firme. (artículo 11 de la Ley 50/1997).

No existe número máximo de ministros, que se fijará por una norma con rango reglamentario.

En su función normativa, ejecuta la llamada **potestad reglamentaria** mediante **Decretos, Decretos – Leyes y Decretos Legislativos**.

Además, tiene iniciativa en la **reforma Constitucional**.

Administrativamente, ejerce sus funciones, entre otras formas, mediante la resolución de recursos, la autorización de celebración de contratos o la provisión de puestos.

Composición del Ejecutivo de la XV Legislatura, a partir de la remodelación que entró en vigor el 6 de septiembre:

- 1) Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez Pérez-Castejón.
- 2) Vicepresidenta primera y ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.
- 3) Vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz Pérez.
- 4) Vicepresidenta tercera y ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **Sara Aagesen Muñoz**.

Composición Gobierno

Responsabilidad:

La responsabilidad criminal les será exigible:

- a) **Ante la Sala de lo Penal del TS.**
- b) La acusación por **traición** o por cualquier **delito contra la seguridad del Estado** en el ejercicio de sus funciones, con iniciativa mínima de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación por mayoría absoluta.
- c) Para los casos anteriores no aplica la **prerrogativa real de gracia**.
- d) Existe la **prerrogativa de aforamiento**. Incluidos los Ministros sin cartera. Se estará a lo establecido para la concesión del suplicatorio.

Incompatibilidades:

- No podrán ejercer más funciones representativas que las propias de su mandato parlamentario, ni otra función pública no derivada del cargo y posición que ocupan.
- No podrán ejercer actividad profesional o mercantil alguna.
- El régimen de incompatibilidades aplicables es el de los altos cargos de la AGE.
- Los miembros del Gobierno deben ser españoles de nacimiento, mayores de edad, disfrutar del derecho de sufragio activo y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público por sentencia judicial **firme**.

5.2 EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

Nuestro sistema gubernamental da una **situación de preeminencia al Presidente del Gobierno**, es marcadamente presidencialista: forma y cesa al Gobierno, tiene la **posibilidad de disolver las Cámaras**, puede presentar recursos de inconstitucionalidad y tiene las funciones más importantes en materia de defensa. Ejerce **control absoluto**.

El contra punto está en la moción de censura.

Entre sus funciones se encuentran:

- i. Dirige la acción del Gobierno.
- ii. Representa al Gobierno.

- iii. Refrenda los actos del Rey.
- iv. Convoca, preside y fija el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros.
- v. Da instrucciones de actuación y **coordina** a los demás miembros del Gobierno.
- vi. **Propone la disolución de las Cámaras.**
- vii. **Puede interponer recurso de inconstitucionalidad.**

Cuando el Presidente no pueda realizar estas funciones, por estar el puesto **vacante, por ausencia o por enfermedad**, las asumirá el /los Vicepresidentes, según la prelación establecida, y, en su defecto, por los Ministros, también según la prelación establecida en los Ministerios.

Es nombrado por el Rey a propuesta del Presidente del Congreso.

[Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno.](#)

Además de lo ya expresado, merece mención el **Estatuto reservado para los Ex Presidentes del Gobierno**, que establece ciertas prerrogativas a su favor:

- Gozarán del tratamiento de Presidente y ocuparán el lugar protocolario oficial.
- Podrán recibir apoyo diplomático en sus desplazamientos fuera del territorio nacional.
- Se adscribirán a su servicio dos puestos de trabajo de libre designación, de niveles 30 y 18, respectivamente.
- Tendrán dotación de los PGE para gastos de oficina, atenciones de carácter social y, en su caso, alquileres. Igualmente disfrutarán de automóvil de representación con conductores de la Administración del Estado y tendrán derecho a pensión indemnizatoria.
- Gozarán de los servicios de seguridad necesarios.

[Real Decreto 405/1992, de 24 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Ex Presidentes del Gobierno](#)

5.3 MINISTROS.

Funciones:

- Desarrollar la acción del gobierno en el ámbito de su ministerio.
- Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Ministerio.
- **Refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia.**

Dentro del Gobierno pueden existir **Ministros sin cartera**. No tienen Ministerio propio, pero sí la atribución de una responsabilidad concreta en determinadas funciones gubernamentales.

Los Ministros son nombrados y separados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno.

En el caso de los Vicepresidentes del Gobierno y de los Ministros sin cartera, la separación de sus puestos llevará aparejada la extinción de dichos órganos.

Las reuniones de los miembros del Gobierno se podrán realizar en: **Consejo de Ministros** y en **Comisiones Delegadas del Gobierno**.

El Consejo de Ministros:

Es un **órgano colegiado político constitucional**.

Lo forman: el Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes (si los hay), los Ministros y los demás miembros que establezca la ley (como es el caso de la participación de los Secretarios de Estado).

Convocatoria y presidencia: la ejerce el Presidente del Gobierno. Actúa como Secretario el Ministro de la Presidencia.

Sus **deliberaciones son secretas**.

Atribuciones:

- i. Aprobar los proyectos de ley.
- ii. Declarar los estados de alarma y excepción.
- iii. Proponer al Congreso la declaración del Estado de sitio.

[Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales](#)

LAS COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO.

Figura creada por la **Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno**, que recoge también su modificación y supresión. Su constitución se acordará por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno.

Competencias:

- i. Resolver los asuntos que afecten a más de un Ministerio y no necesiten ser elevados al Consejo de Ministros.

Existen también **otros órganos de colaboración y apoyo** al Gobierno:

SECRETARIOS DE ESTADO.

Son **órganos superiores de la AGE** directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno **en un sector de actividad específica** de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno, que actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan. Son nombrados y separados por Real Decreto expedido en Consejo de Ministros, aprobado a propuesta del Presidente del Gobierno o del miembro del Gobierno a cuyo Departamento pertenezcan.

COMISIÓN GENERAL DE SECRETARIOS DE ESTADO Y SUBSECRETARIOS.

Está integrada por los **titulares de las Secretarías de Estado y por los Subsecretarios** de los distintos Departamentos Ministeriales. **La Presidencia corresponde a un Vicepresidente del Gobierno, o en su defecto, al Ministro de la Presidencia.** La Secretaría será ejercida por quien se determine reglamentariamente.

SECRETARIADO DEL GOBIERNO.

Órgano de apoyo general.

GABINETES.

Órganos de apoyo político y técnico en tareas de confianza y asesoramiento específico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

SUPLENCIA.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente del Gobierno serán asumidas por los Vicepresidentes, según el orden de prelación y, en su defecto, por los Ministros, según el orden de precedencia.

EL GOBIERNO EN FUNCIONES.

El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, con las limitaciones previstas en la ley. Su gestión se limitará al despacho ordinario de los asuntos públicos, salvo urgente necesidad debidamente acreditada que lo justifique.

El Presidente del Gobierno en funciones no podrá ejercer determinadas facultades; plantear la cuestión de confianza, entre ellas.

Las delegaciones legislativas quedarán en suspenso.

6 EL PODER JUDICIAL.

La separación poderes, el imperio de la ley y la sujeción de poderes públicos a la Const. y al resto de los derechos y libertades, **requiere de órganos independientes que ejecuten y apliquen las normas de manera imparcial, controlen la legalidad de la actuación de la Administración y que ofrezcan a las personas la tutela judicial efectiva. Esto lo realizan los Juzgados y Tribunales que conforman el Poder Judicial, gobernado por el Consejo General del Poder Judicial.**

Se encuentra regulado en el **Título VI de la Constitución**, bajo la rúbrica "Del Poder Judicial", y en la **Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

Importante: en la Constitución se reconoce que la justicia **emana del pueblo y se administra por Jueces y Magistrados, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley (artículo 117).** La justicia se "administra en nombre del Rey".

Entre otros, la justicia se administra bajo los principios de **unidad jurisdiccional y gratuidad.**

ÓRGANOS JUDICIALES

A. TRIBUNAL SUPREMO.

- Jurisdicción en toda España.
- Es el órgano jurisdiccional superior salvo en el orden constitucional.
- Su Presidente será nombrado por el Rey, a propuesta del CGPJ, según Ley (**ACTUAL DEBATE**).
- **Órgano garante de la igualdad en la aplicación de la ley.**
- **Recurso de casación:** último de los recursos procesales, por el que puede anular las sentencias de los tribunales inferiores por infracción de ley o quebrantamiento de forma. **Fija interpretación unitaria, sienta jurisprudencia.**
- **Sala de Revisión:** constituida por el Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de Sala y el Magistrado más antiguo y el más moderno de cada una de ellas.

- Su superioridad sólo tiene dos matices:
 - a) **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, (jurisdicción por Tratados).
 - b) **Tribunal Constitucional**.

B. AUDIENCIA NACIONAL.

- Sede en Madrid.
- Jurisdicción en toda España.
- Salas: Apelación / Penal / Contencioso-administrativo / Social.

C. JUZGADOS CENTRALES: Jurisdicción en toda España: Instrucción / Penal / Contencioso-Administrativo / Vigilancia Penitenciaria / Menores.

D. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

- Comunidad Autónoma.
- Culminan la organización judicial en su ámbito, sin perjuicio de TS.
- En el Estatuto de Autonomía, artículo 80, establece **competencias compartidas en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo LOPJ**: gestión de los recursos materiales, la organización de medios humanos, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial, y competencias ejecutivas atribuidas.

E. AUDIENCIAS PROVINCIALES.

- Competencias civiles y penales.
- Provincial.
- Se divide en secciones.

F. JUZGADOS: Provincial. Mercantil / Violencia sobre la Mujer / Penal / Contencioso-Administrativo / Social / Vigilancia Penitenciaria / Menores.

G. JUZGADOS DE 1a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN: Partido judicial.

H. JUZGADOS DE PAZ: Municipios sin Juzgado 1a Instancia e Instrucción.

ESPECIAL RESPONSABILIDAD

El **artículo 121**: los daños por **error judicial** y los del **funcionamiento anormal de la Administración de justicia** dan derecho a una indemnización.

ÓRGANOS RELACIONADOS, PERO NO INTEGRADOS

A. MINISTERIO FISCAL

Se constituye en **representante y defensor de legalidad**. Y tb, en sectores concretos: menores, incapaces, víctimas, etc.

B. POLICÍA JUDICIAL

Artículo 126: dependen de los Jueces y Tribunales en sus funciones de **averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente (materia penal)**, en los términos que la ley establezca. **Institución administrativa.**

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Órgano de gobierno autónomo del Poder Judicial, con competencia en todo el territorio nacional, que se rige por la **Constitución (artículo 122)** y por la **Ley Orgánica del Poder Judicial** (en concreto por su Libro VIII, introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio).

Se constituye en el **garante de la independencia de los Jueces y Magistrados**, aislándolos del Gobierno. **No es un órgano jurisdiccional** ni participa en la función judicial.

Atribuciones **más importantes:**

- Proponer el **nombramiento** del Presidente del TS y del CGPJ, de los Jueces, Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo, de 2 Magistrados del Tribunal Constitucional.
- **Resolver** en materia de: formación, perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados.
- Ejercer la **alta inspección de Tribunales**, la potestad reglamentaria y presupuestaria.
- **Recibir quejas** de los ciudadanos en la materia.

Lo integran: **Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por 20 miembros nombrados por el Rey por un período de 5 años.** De éstos, 12 entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; 4 a propuesta del Congreso de los Diputados, y 4 a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de 15 años de ejercicio en su profesión.

	Entre Jueces y Magistrados	Entre juristas de reconocida competencia	TOTALES
Vocales propuestos por Congreso	6	4	10
Vocales propuestos por Senado	6	4	10
TOTAL VOCALES	12	8	20
Presidente	<i>Elegido por el Pleno del CGPJ entre miembros de la carrera judicial o juristas de reconocida competencia.</i>		1

Fuente: Página web del CGPJ.

7 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Se trata es un **órgano constitucional** del Estado, cuya materia está regulada en el **Título IX Constitución**, del Tribunal Constitucional, y en la **Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.**

Independiente, intérprete supremo de la Constitución, para normas rango ley, xa reglamentos, está el Poder Judicial. Salvo excepciones. Los fallos y motivaciones tiene **fuerza vinculante resto órg. del Estado.**

El artículo 1 LOTC establece que:

1. El Tribunal Constitucional, como **intérprete supremo de la Constitución, es independiente** de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica.
2. **Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional.**
3. Tiene fuerza vinculante **resto órg. del Estado.**

Las sentencias se publican en el BOE con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de **cosa juzgada** a partir del **día siguiente de su publicación y no cabe recurso** alguno contra ellas.

Las sentencias que **declaren inconstitucionalidad** normas (o parte de ellas) y **todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho**, tienen **plenos efectos frente a todos** (eficacia erga omnes). Salvo contrario, subsistirá la vigencia de la Ley en la parte no afectada.

Juzgados y Tribunales prestarán, de forma **preferente y urgente**, el **auxilio** al TC que solicite.

COMPONENTES:

Están constitucionalmente determinados. Deben someterse a un **examen previo**:

1. El Tribunal Constitucional se compone de **12 miembros** nombrados por el Rey; de ellos, 4 a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; 4 a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; 2 a propuesta del Gobierno, y 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de **15 años de ejercicio profesional.**
3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados **por un período de 9 años y se renovarán por terceras partes cada tres.**
4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es **incompatible**: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil. Además, tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.
5. Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

El artículo 160 de la Constitución señala que el Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de 3 años.

El estatuto personal: **inviolabilidad** / si son funcionario, pasan a la situación de **servicios especiales / remuneración de transición** de un año, si han estado 3 / **fuero especial** / existe compatibilidad con mero militante de un partido político.

Respecto a la **separación**:

o La **suspensión** de un magistrado sólo si, previamente, ha habido el voto favorable de 3/4 de miembros del Pleno.

o El mandato **concluye** por: **renuncia** aceptada por el Presidente, expiración, fallecimiento, incapacidad e incompatibilidad sobrevenida, dejar de atender con diligencia, violar la reserva propia, haber sido declarado responsable civilmente.

El artículo 6 LOTC establece que:

- 1.El Tribunal Constitucional actúa en Pleno, en Sala o en Sección.
- 2.El Pleno está integrado por todos los Magistrados del Tribunal. Lo preside el Presidente del Tribunal y, en su defecto, el Vicepresidente y, a falta de ambos, el Magistrado más antiguo en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

El artículo 7 LOTC establece que:

- 1.El Tribunal Constitucional consta de dos Salas. Cada Sala está compuesta por seis Magistrados nombrados por el Tribunal en Pleno.
- 2.El Presidente del Tribunal lo es también de la Sala Primera, que presidirá en su defecto, el Magistrado más antiguo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.
- 3.El Vicepresidente del Tribunal presidirá en la Sala Segunda y, en su defecto, el Magistrado más antiguo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

FUNCIONES:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LOTC el Tribunal Constitucional conocerá en los casos y en la forma que esta Ley determina:

- a) Del recurso y de la cuestión de inconstitucionalidad contra Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley.
- b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades públicos relacionados en el artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución.
- c) De los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.
- d) De los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado.
- e) De los conflictos en defensa de la autonomía local.
- f) De la declaración sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales.
- g) Del control previo de inconstitucionalidad en el supuesto previsto en el artículo setenta y nueve de la presente Ley.
- h) De las impugnaciones previstas en el número dos del artículo ciento sesenta y uno de la Constitución.
- i) De la verificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Constitucional, para juzgar si los mismos reúnen los requisitos requeridos por la Constitución y la presente Ley.
- j) De las demás materias que le atribuyen la Constitución y las Leyes orgánicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 162 de la Constitución están legitimados

- a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.

El recurso de inconstitucionalidad se formulará dentro del plazo de **3 meses** a partir de la publicación de la Ley, disposición o acto con fuerza de Ley impugnado, mediante demanda presentada ante el TC.

No obstante, el Presidente del Gobierno y los órganos colegiados ejecutivos de las CCAA en 9 meses,

- b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal. El plazo de interposición dependerá de dónde provenga la vulneración del derecho fundamental: **Poder legislativo: 3 meses. - Poder judicial: 30 días. - Poder ejecutivo: 20 días.**

8 EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES:

El artículo 136 de la Constitución establece que:

1. El Tribunal de Cuentas es el **supremo órgano fiscalizador** de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público.

Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

2. **Las cuentas del Estado y del sector público estatal** se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.

El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma **independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.**

4. **Una ley orgánica regulará la composición**, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

Por su parte, el artículo 153 de la Constitución establece que **“El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:**

- a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.
- b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.
- c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.
- d) **Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.”**

Como consecuencia del mandato constitucional, se promulgó la **Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas**. En ella se efectuaba una remisión para su desarrollo a una ley posterior, que fue aprobada mediante la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Además, se han promulgado otras disposiciones que contienen previsiones acerca de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Órganos del Tribunal de Cuentas:

- a) El Presidente.
- b) El Pleno.
- c) La Comisión de Gobierno.
- d) La Sección de Fiscalización.
- e) La Sección de Enjuiciamiento.
- f) Los Consejeros de Cuentas.
- g) La Fiscalía.
- h) La Secretaría General.

A) **Presidente**

El Presidente del Tribunal de Cuentas será nombrado de **entre sus miembros por el Rey**, a propuesta del mismo Tribunal en Pleno y por un período de **3 años**.

Son **atribuciones** del Presidente:

Representar al Tribunal.

- a) Convocar y presidir el Pleno y la Comisión de Gobierno, así como decidir con voto de calidad en caso de empate.
- b) Ejercer la jefatura superior del personal al servicio del mismo y las funciones relativas a su nombramiento, contratación, gobierno y administración en general.
- c) Disponer los gastos propios del Tribunal y la contratación de obras, bienes, servicios, suministros y demás prestaciones necesarias para su funcionamiento.
- d) Las demás que le reconozca la Ley.
- e) Resolver las demás cuestiones de carácter gubernativo no asignadas a otros órganos del Tribunal.

B) **El pleno**

El Tribunal en Pleno estará integrado por **doce Consejeros de Cuentas**, uno de los cuales será el Presidente, y el Fiscal.

El **cuórum** para la válida constitución del Pleno será el de **dos tercios de sus componentes** y sus acuerdos serán **adoptados por mayoría** de asistentes.

Corresponde al Pleno:

- a) Ejercer la función fiscalizadora.
- b) Plantear los conflictos que afecten a las competencias o atribuciones del Tribunal.
- c) Conocer de los recursos de alzada contra las resoluciones administrativas dictadas por órganos del Tribunal.
- d) Aprobar y modificar los Reglamentos del Tribunal de Cuentas.

- e) Las demás funciones que se determinen en la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Los Consejeros de Cuentas serán designados por las Cortes Generales, 6 por el Congreso de los Diputados y 6 por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de 9 años, entre Censores del Tribunal de Cuentas, Censores Jurados de Cuentas, Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad y funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, Abogados, Economistas y Profesores Mercantiles, todos ellos de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio profesional. Serán independientes e inamovibles.

9 EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

INTRODUCCIÓN:

El Defensor del Pueblo, es un **órgano constitucional, dependiente de las Cortes Generales**, que es designado por éstas para **defender los derechos enumerados en el Título I de la Constitución**, para lo cual puede **supervisar la actividad de la Administración pública**.

Lo rigen la Constitución española (**Artículo 54**) y la **Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril del Defensor del Pueblo**.

Lo eligen el **Congreso y el Senado** por mayoría de **tres quintos** y por una duración de **5 años**.

No está sujeto a mandato imperativo alguno, tiene plena autonomía para desempeñar sus funciones y goza de inviolabilidad e inmunidad durante su permanencia en el cargo.

Está auxiliado por un **Adjunto Primero y un Adjunto Segundo**, en los que puede delegar y que son nombrados, previa conformidad de las Cortes Generales.

La competencia del Defensor del Pueblo se extiende a **la totalidad de órganos y autoridades de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y a las de las Administraciones Locales**. Asimismo puede intervenir ante quienes actúen como **agentes o colaboradores** de cualquiera de estas Administraciones si realizan fines o servicios públicos.

COMPETENCIAS:

El Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por esta Ley.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los órganos similares de las Comunidades Autónomas coordinarán sus funciones con las del Defensor del Pueblo y éste podrá solicitar su cooperación.

Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la ley, o bien dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate; todo ello sin perjuicio de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer al tema.

El Defensor del Pueblo velará por el respeto de los derechos proclamados en el título primero de la Constitución en el ámbito de la Administración Militar, sin que ella pueda entrañar una interferencia en el mando de la Defensa Nacional.

TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS:

Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador. De toda queja se acusará recibo.

Las relaciones del solicitante y el defensor serán **inviolables**.

El **rechazo de una queja** se hará en escrito motivado pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción.

El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante las Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al **Organismo o a la Dependencia administrativa procedente con el fin de que por su Jefe en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito**. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.

La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a las Cortes Generales.

CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES:

El Defensor del Pueblo, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Pública, **podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos**.

Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, **podrá sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la misma**.

El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, **podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas**. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes.

Si formuladas sus recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada o éste no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Ministro del Departamento afectado, o sobre la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud entre los casos en que considerando el Defensor del Pueblo que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

INFORME A LAS CORTES:

El Defensor del Pueblo dará cuenta **anualmente** a las Cortes Generales de la gestión realizada en un informe que presentará ante las mismas cuando se hallen reunidas en periodo ordinario de sesiones.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen **podrá presentar un informe extraordinario que dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras** si éstas no se encontraran reunidas.

Los informes anuales y, en su caso los extraordinarios, serán publicados.